

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de inclusión al desarrollo de las mujeres y sus familias, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI
- 25** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; General de Educación; y Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en materia de prestación de servicio social y ejercicio de las profesiones, a cargo de la diputada Carolina Dávila Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-3-1

Martes 26 de septiembre

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo social en materia de inclusión al desarrollo de las mujeres y sus familias**, de acuerdo con la siguiente:



Exposición de Motivos

1.- El mundo cambia constantemente, en las últimas décadas se han presentado cambios de manera acelerada en múltiples esferas de las sociedades humanas (económica, política, social, etcétera), por ejemplo, el tejido social se ha transformado con mayor rapidez, la conformación de las familias ha cambiado, al igual que el papel que desempeñan las mujeres y las niñas en la sociedad, tal como lo señala ONU MUJERES, en su informe titulado *“Familias en un mundo cambiante”*¹.

Dentro de los tipos de familia que han tenido mayor protagonismo en las sociedades modernas, se encuentran las monoparentales, siendo este modelo de familia diferente a la familia biparental. Según el informe en comento, 84% de las familias monoparentales a nivel mundial están conformadas por madres solas que viven con sus hijos, por lo tanto, **cuando hablamos de hogares monoparentales nos referimos principalmente a hogares encabezados por jefas de familia.**

¹ ONU MUJERES. (2019) *Familias en un mundo cambiante*. Extraído de: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2019/Progress-of-the-worlds-women-2019-2020-es.pdf>

Es importante señalar que **por “jefas de familia”, nos referimos a las mujeres que quedan al frente de una familia, encargándose del papel de proveedor económico que “normalmente” ocuparía un varón**, siendo importante precisar que generalmente en estas familias la ausencia de la figura masculina (padre), se debe a que éstos se encuentran muertos, en calidad de desaparecidos, o abandonaron a su familia, aunque también puede ser resultado de casos de violación, salir de círculos de violencia, decisión propia, etcétera.

2.- Según la investigación de Animal Político, titulada *“Diversidad familiar: ¿qué sabemos de la composición de los hogares en México?”*, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda (2020), realizado por el INEGI, estipula que de 34.9 millones de viviendas particulares habitadas en México, el 11.1% pertenece a familias monoparentales.²

Bajo este supuesto, México tiene un número considerable de jefas de familia, y la situación resulta preocupante, debido a que estas se enfrentan con un panorama desigual e injusto, producto de un sistema sexo/género que produce condiciones y posiciones sociales diferenciadas entre hombres y mujeres.

En este sentido, Marcela Lagarde señala que el género es:

*Una construcción simbólica y contiene el conjunto de atributos asignados a la persona a partir del sexo. Se trata de características biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales.*³
En esta secuencia, señala que el género implica:

- Las actividades y las creaciones del sujeto, al hacer del sujeto en el mundo.
- La interculturalidad y la afectividad, los lenguajes, las concepciones, los valores, el imaginario y las fantasías, el deseo del sujeto, la subjetividad del sujeto.
- La identidad del sujeto o autoidentidad en tanto de ser de género: percepción de sí, de su corporalidad, de sus acciones, sentido del Yo, sentido de

² ANIMAL POLITICO. (2022) Diversidad familiar: ¿qué sabemos de la composición de los hogares en México? Extraído de: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/diversidad-familiar-que-sabemos-de-los-hogares-en-mexico>

³ Ibídem.

pertenecía, de semejanza, de diferencia, de unicidad, estado de existencia en el mundo.

- Lo bienes del sujeto: materiales y simbólicos, recursos vitales, espacio y lugar en el mundo.
- El poder del sujeto (capacidad para vivir, relación con otros: posición jerárquica: prestigio y estatus), condición política, estado de las relaciones de poder del sujeto, oportunidades.
- El sentido de la vida y los límites del sujeto.

El género así, determina dos formas de vivir, una para las mujeres; otra para los hombres, direccionándolos sobre cómo deben vestir, como deben ser, como deben comportarse, a qué deben dedicarse, etcétera, bajo este contexto, es de conocimiento público que tal sistema fue internalizado en múltiples naciones a lo largo de la diferentes temporalidades y espacios, y esto a su vez dio como resultado resistencias institucionales en lo que respecta a la implementación de políticas públicas con perspectiva de género.

Según de Barbieri, citada en Zamudio y Núñez (2011), la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. En este sentido, también señalan que Lagarde, precisa que esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de mujeres y hombres, al mismo tiempo plantea que la dominación de género produce opresión.⁴

La óptica en comento ha tomado fuerza en el ámbito internacional desde los años setenta, ya que se ha desarrollado un discurso que busca alcanzar la institucionalización de la equidad de género en las acciones gubernamentales, buscando instrumentar la perspectiva de género en ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales.⁵

En este sentido, es importante señalar que en México tal preocupación ha sido internalizada, y tomo fuerza a raíz de la Conferencia Internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la Declaración de Beijing, China, y la

⁴ Zamudio et al. (2011). *GÉNERO, INEQUIDAD Y MEDICIÓN*. (1º Ed.). Edo. De México. Universidad Autónoma de Chapingo.

⁵ ibidem

Plataforma de Acción, esta Conferencia trato con mayor detalle los asuntos de género, los 184 países que participaron reconocen las desigualdades persistentes entre mujeres y hombres, y se comprometen a “combatir estas limitaciones y obstáculos y a promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo.”⁶

Con la Conferencia en comento, se establecieron 12 esferas prioritarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas: pobreza, educación, salud, violencia, conflictos armados, economía, ejercicio del poder y adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, derechos humanos, medios de difusión, medio ambiente y la niña.

Otras de las acciones en favor de las mujeres que se han realizado en México son las siguientes.

7

- la celebración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la proclamación del Decenio de la Mujer en 1975 en México.
- el acuerdo internacional específico que establece el compromiso de trabajar a favor de los presupuestos públicos con equidad de género establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing y de manera implícita en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de el Cairo.
- creación del Instituto Nacional de las Mujeres.
- creación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Este último programa articula los esfuerzos de las dependencias y entidades del Gobierno de México, en coordinación con los tres poderes y órdenes de gobierno, con el fin de responder a las demandas ciudadanas de las mujeres y garantizar sus derechos y su bienestar. Es un programa especial que representa un horizonte de

⁶ INMUJERES (2015). *Avances y desafíos de la igualdad de género*. Extraído de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Mujeres20Beijing.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Mujeres20Beijing.pdf)

⁷ Zamudio et al. (2011). *GÉNERO, INEQUIDAD Y MEDICIÓN*. (1º Ed.). Edo. De México. Universidad Autónoma de Chapingo.

cambio por medio de sus seis objetivos prioritarios, 37 estrategias prioritarias y 267 acciones puntuales.⁸

Bajo la secuencia de los hechos y la información narrada anteriormente, la presente iniciativa busca reformar legislativamente en favor de las mujeres jefas de familia, ya que si bien es cierto que existe una opresión sistémica que genera condiciones desiguales para todas las mujeres, también es cierto que hay grupos de mujeres que por condiciones de interseccionalidad son más vulnerables, y ese es el caso de las jefas de familia.

En este sentido, las jefas de familia tienen que enfrentarse con “doble trabajo”, ya que tienen que encargarse del papel económico al mismo tiempo que siguen ocupándose de la crianza de los hijos y los cuidados en general (situación propiciada por el sistema sexo/género), siendo la situación descrita anteriormente algo insostenible, ya que el desgaste físico y emocional es mayor, al mismo tiempo que tiene origen un costo de oportunidad, dado que estas mujeres tienen que decidir si dedicar tiempo a sus hijos, o trabajar.

El fenómeno en comento, fomenta la aparición de circunstancias que pueden traer consigo afectaciones, por ejemplo, un niña o niño que no es acompañado durante su infancia puede ver afectado su desarrollo personal, ya que los padres cumplen un rol de guía, y ciertamente si este no cuenta con un padre, su madre trabaja, y no hay nadie que lo pueda cuidar, lo que sucede es que estos se vuelven más vulnerables.

El panorama desigual para las jefas de familias también se ve reflejado en un mundo laboral injusto, por ejemplo, hay una valorización diferenciada del trabajo, y esta se ve reflejada en los salarios y trabajos ofertados, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), desde 1992 ha hecho público un conjunto de datos que dan cuenta de los salarios mínimos del país año tras año, en tales datos es posible observar que la desigualdad es muy marcada en cuestiones de trabajo y salario, tal como es posible observar en la siguiente tabla, elaborada a partir de datos emitidos por el CONASAMI en el 2023.

⁸ INMUJERES (2022). Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Extraído de: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

Figura 1 (2023)

No	Profesiones, oficios y trabajos especiales	Resto del país	Sexo dominante
1	Albañilería	\$239.31	M
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador	\$211.53	F
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a)	\$250.70	M
4	Cajero(a) de máquina registradora	\$215.21	F
5	Cantinero(a) preparador de bebidas	\$219.61	M
6	Carpintero(a) de obra negra	\$239.31	M
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$235.37	M
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$242.34	F
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación	\$221.78	M
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$234.53	M
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a)	\$223.35	M
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$217.49	F
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$214.90	F
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$220.54	F
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	\$224.81	M
16	Chofer de camión de carga en general	\$244.22	M
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$237.30	M
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$228.27	M
19	Draga, operador(a)	\$253.01	M
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$238.76	M
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$234.53	M
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$236.80	M

23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$228.27	M
24	Empleado(a) de góndola, anaquele o sección en tienda de autoservicio	\$210.92	M
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$218.44	M
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a)	\$222.81	M
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	\$229.94	M
28	Gasolinero(a)	\$214.90	F
29	Herrería, oficial	\$231.50	M
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$235.37	M
31	Jornalero(a) agrícola	\$234.52	M
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	\$216.53	M
33	Manejador(a) en granja avícola	\$208.63	M
34	Maquinaria agrícola, operador(a)	\$240.49	M
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a)	\$229.94	M
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$247.15	M
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$217.49	M
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	\$224.81	F
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	\$231.50	M
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$229.94	M
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	\$215.21	F
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$230.35	M
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$238.76	M
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$210.92	F
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador	\$218.44	M
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar	\$227.40	M
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$464.51	M
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$464.51	M
49	Repostero(a) o pastelero(a)	\$239.31	F

50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial	\$240.49	M
51	Secretario(a) auxiliar	\$246.65	F
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$236.80	M
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	\$224.81	M
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	\$228.27	M
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	\$228.27	M
56	Trabajador(a) del hogar	\$225.50	F
57	Trabajador(a) social, técnico(a)	\$267.21	F
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	\$210.92	M
59	Velador(a)	\$214.90	M
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	\$220.54	F
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	\$217.49	M

Tabla construida a partir de los datos del CONASAMI

En la figura 1 nos encontramos con que el 75% de las distintas ocupaciones laborales están dirigidas al sector masculino, lo que se traduce en la existencia de menor trabajo ofertado para las mujeres, siendo resultado de los roles de género, de igual forma nos encontramos con menores salarios para las mujeres, al sacar el promedio de todos los salarios mínimos en los que predomina el sector masculino, nos encontramos con que en promedio los hombres ganan \$240, mientras que al sacar el promedio de las mujeres observamos que estas ganaban \$225, lo que se traduce en que los hombres ganan 7% más.

De igual forma, si hacemos una comparación entre los cinco empleos mejor pagados para los hombres, en relación con los cinco de las mujeres, nos encontramos con datos alarmantes, ya que las diferencias porcentuales son bastante marcadas, tal como se puntualiza en la siguiente tabla.

No	Mejores salarios hombres	No	Mejores salarios mujeres	Diferencia porcentual
47	\$464.51	57	\$267.21	73%
48	\$464.51	51	\$246.65	73%
19	\$253.01	8	\$242.34	4%
3	\$250.70	49	\$239.31	4%
36	\$247.15	38	\$224.81	10%

La situación es aún más desigual cuando sometemos a valoración que las jefas de familia regularmente trabajan en lo que se denomina “trabajo informal”, lo que reduce su potencial de crecimiento y exacerba la desigualdad, tal como se refleja en la ausencia de seguro social, seguro de vida, prestaciones, bonos, etcétera. Para secundar lo anterior, hare mención de lo señalado por ONU MUJERES.

Al trabajar en la economía informal, o sumergida, como se la denomina a veces, las mujeres a menudo carecen de la protección que ofrecen las leyes laborales y de prestaciones sociales como las pensiones, los seguros de salud o los subsidios por enfermedad remunerados. Trabajan a diario por salarios más bajos y en condiciones inseguras, lo que incluye el riesgo de acoso sexual. La falta de protecciones sociales tiene repercusiones a largo plazo para las mujeres. Por ejemplo, en todo el mundo, hay menos mujeres que hombres que reciben pensiones, lo que redundará en un mayor número de mujeres mayores que viven en la pobreza. Incluso en economías desarrolladas, como en Francia, Alemania, Grecia e Italia, la pensión media de las mujeres es un 30 por ciento más baja que la de los hombres.⁹

En 2013 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) estableció el Programa para la Formalización del Empleo con el objetivo de reducir el número de trabajadores en la informalidad, a través de promover la incorporación a la seguridad social, retomándose en el 2016, lo que nos indica que si ha habido esfuerzos por parte del Estado para combatir la informalidad, pero dichos esfuerzos se han aplicado sin ejecutar la perspectiva de género, de tal forma que no se han implementado este tipo de políticas tomando como grupos prioritarios a las jefas de familia.

Es importante precisar, que datos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su informe titulado “Panorama Laboral 2022”, señalan que tras la pandemia de COVID-19, aumento la informalidad laboral en la región de América Latina y el Caribe, y se precisa que la recuperación económica se vincula

⁹ ONU MUJERES. *Las mujeres en la economía informal*. Extraído de: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw61/women-in-informal-economy>

directamente con la recuperación de empleos informales tal como se muestra a continuación¹⁰.

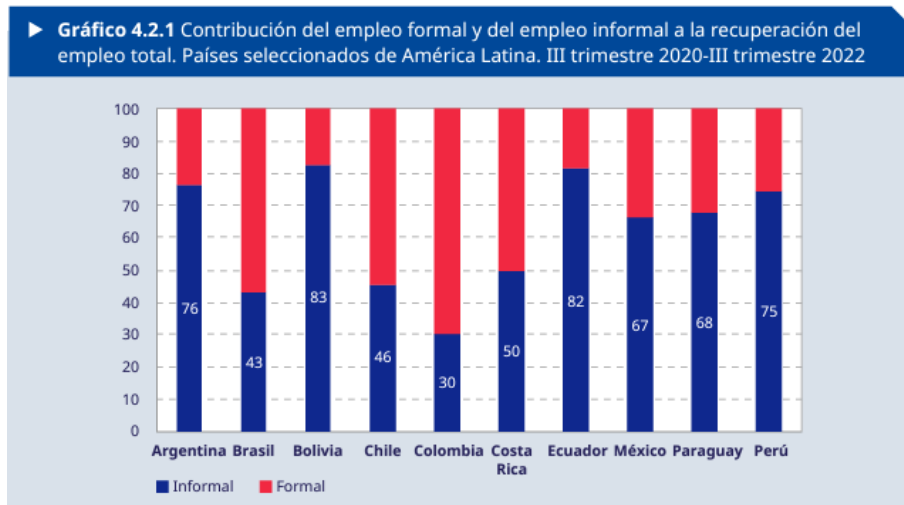


Tabla elaborada por la OIT

El informe en comento también evidencia por medio de sus graficas que en México son más las mujeres en la informalidad que los hombres.¹¹

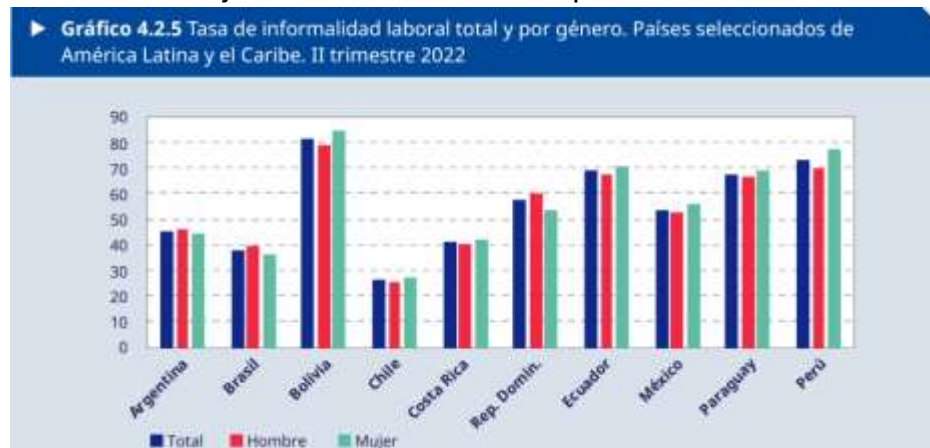


Tabla elaborada por la OIT

¹⁰ OIT. (2022) *Panorama Laboral 2022*. Extraído de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_867497.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_867497.pdf)

¹¹ OIT. (2022) *Panorama Laboral 2022*. Extraído de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_867497.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_867497.pdf)

Bajo este entendimiento, es importante tomar a consideración que las mujeres se estancan cuando trabajan en la formalidad, sus posibilidades de ascender son menores en comparación con los varones. Datos emitidos por EL ECONOMISTA, en su artículo titulado “*¿Cómo afecta el sesgo de género al analizar y otorgar un ascenso en las empresas?*” señalan que se ha comprobado que los hombres tienen mayor posibilidad de ascender laboralmente, independientemente de su nivel de preparación, es decir, una mujer preparada puede competir en el campo laboral en contra de un hombre con menos preparación, y es más probable que el hombre obtenga el empleo. Lo dicho anteriormente es secundado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su *INFORME SOBRE POBREZA Y GÉNERO 2008-2018*¹², señala múltiples condiciones de desigualdad.

Las segmentaciones que conlleva el sistema sexo-género han derivado en diversos tipos de discriminación, exclusión y desigualdades económicas y sociales contra las mujeres, de manera que padecen una serie de desventajas frente a los hombres: 1) más restricciones para ejercer el poder o tomar decisiones; 2) más limitaciones en el acceso y control de oportunidades y recursos económicos, materiales y culturales; 3) menor libertad para ejercer el trabajo remunerado; 4) mayor carga de trabajo doméstico no remunerado o de cuidados; 5) mayores desigualdades laborales, y 6) falta de autonomía económica o física. En general, sus libertades, medios, capacidades, funcionamientos, resultados y el ejercicio de sus derechos suelen estar más restringidos.

En este sentido, también es importante retomar los datos recolectados y emitidos por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), en la que se señala que del total de mujeres asalariadas de más de 15 años consultadas, 21.7% han sido víctimas de alguna forma de discriminación laboral, tal como se puede observar en la siguiente gráfica.

¹² INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (Resultados)*. Extraído de: [file:///C:/Users/win.DESKTOP-ER3TRP7/Downloads/endireh2021_presentacion_ejecutiva%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/win.DESKTOP-ER3TRP7/Downloads/endireh2021_presentacion_ejecutiva%20(1).pdf)

Situaciones de discriminación laboral:

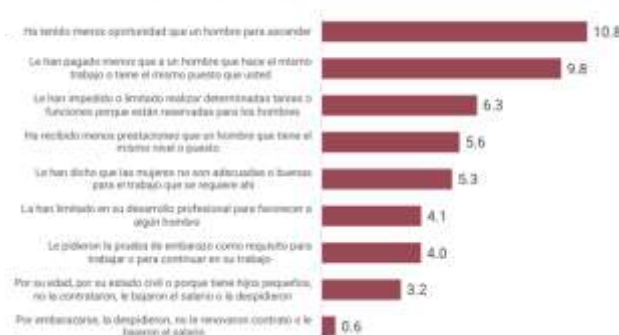


Tabla extraída de la ENDIREH 2021

Bajo este contexto, es evidente que las jefas de familia son un grupo sumamente vulnerable, y evidentemente es necesario que se creen políticas públicas centradas en cambiar las condiciones sistémicas que mantienen y reproducen condiciones desiguales.

Contrario a lo anterior, en México “no” se ha llevado a cabo la transversalización de la perspectiva de género en favor de las jefas de familia, ya que no se han hecho los cambios necesarios para garantizar condiciones equitativas que permitan que hombres y mujeres tengan las mismas posibilidades de acceso a oportunidades de desarrollo.

En México las diferencias biológicas se transforman en desigualdades sociales, y dicha vulnerabilidad seguirá presente si el Estado no hace cambios estructurales que garanticen que las mujeres puedan desarrollarse de manera equitativa en relación con los varones. En este sentido, las familias monoparentales se encuentran desprotegidas, siendo esto producto de la existencia de estructuras que al momento de conformarse no consideraron que las mujeres se volverían el sustento económico de un hogar, ni que estas dejarían de seguir con los mandatos de género, los cuales son y siempre serán una construcción social. Al mismo tiempo que no hay respuestas efectivas por parte de Estado para generar condiciones estructurales favorables.

Dicho en otros términos, se viene arrastrando un modelo que estaba diseñado para un sistema “cuadrado”, en el que los roles de género se cumplían sin excepción, en el que no estaban contemplados los actores sociales que han emergido en la modernidad, las nuevas sociedades “exigen” un proceso de

deconstrucción que genere condiciones de igualdad y equidad entre hombres y mujeres, por consiguiente, es necesario que el Estado mexicano tome en cuenta las necesidades de las jefas de familia, y de las mujeres en general, de tal forma que se generen condiciones que eviten que las diferencias entre una mujer y un hombre se conviertan en dificultades que les impidan desarrollarse.

En este sentido, la Ley General de Desarrollo Social, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, debe ser reformada, ya que dentro de los principios que sujetan la Ley en comento, se habla de Justicia distributiva, pero la realidad es que esto no es suficiente, ya que es necesario que por todo lo argumentado anteriormente **se considere directamente a las mujeres jefas de familia un grupo vulnerable prioritario, para el que obligatoriamente deben de crearse programas de desarrollo que combatan de raíz las condiciones que generan su difícil acceso a oportunidades de desarrollo.**

Es por lo anterior que se necesita complementar los programas de carácter asistencialista (apoyos económicos), ya que al final estos solo ayudan a mitigar los gastos mientras se tiene el “apoyo”, sin dotarlos de condiciones reales que les proporcionen oportunidades de desarrollo.

En la actualidad hay apoyos económicos para las jefas de familia (mujeres sumamente vulnerables) que buscan dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Social, tal como lo es el “Seguro de Vida para jefas de familia”, que entró en operación desde el 2013 en toda la República Mexicana, y en 2021 paso a formar parte del “Programa para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras”¹³, o aquellos cambios que buscan que deudores alimentarios cumplan con su papel económico con sus hijos.

Si bien es cierto que estas medidas ayudan a mitigar el impacto económico en los hogares monoparentales, la realidad es que son insuficientes, tales apoyos no van acorde a los gastos con los que se enfrenta una jefa de familia, ni la acerca en términos reales a mayores oportunidades de desarrollo, por ejemplo, solo cubren a cierto porcentaje de las jefas de familia, a continuación, se anexa una tabla de elaboración propia que recaba dichos montos.

¹³ Secretaría de Bienestar. Programa Seguro de Vida Para Jefas de Familia. Extraído de: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/seguro-de-vida-para-jefas-de-familia>

Edad	Monto Bimestral
Recién nacido-5 años	\$720
6-12 años	\$1,200
13-15 años	\$1,690
16-18 años	\$2,180
19-23 años	\$2,400

En este sentido, datos recabados por MILENIO, en su artículo titulado “jefas de familia con menos de 10 mil sostienen hogares”, señalan que son múltiples las jefas de familia que recurren a préstamos con el objetivo de cubrir gastos familiares, de tal forma que se crea un círculo vicioso en el que las mexicanas caen para cubrir los gastos que se generan en el hogar como las necesidades básicas de alimento, vivienda, vestido, salud y en los mejores casos un presupuesto para educación y esparcimiento¹⁴. Por consiguiente, es perceptible que las jefas de familia no cuentan con solvencia económica suficiente para cubrir las necesidades de su familia, y esto se verá reflejado en su calidad de vida.

Las jefas de familia deben poder ejercer su maternidad de una manera tranquila y adecuada, por consiguiente, es de vital importancia abrir nuevos frentes estratégicos, que busquen desaparecer las condiciones de desigualdad que aquejan a las jefas de familia y sus familias.

Es por lo anterior que es un gran retroceso lo estipulado en el “ACUERDO número 05/02/22”, publicado en el Diario Oficial de la Federación¹⁵, en el que la Secretaría de Educación Pública (SEP) eliminó definitivamente las Escuelas de Tiempo Completo de sus reglas de operación.

La medida en comento fue producto de un cambio en el que se pasó de un modelo integral a uno asistencialista, ya que primeramente el dinero era manejado directamente por la escuela, pero posteriormente el paquete económico se

¹⁴ MILENIO. (2020) Jefas de familia con menos de 10 mil sostienen hogares. Extraído de: <https://www.milenio.com/politica/jefas-familia-10-mil-sostienen-hogares>

¹⁵ DOF. ACUERDO número 05/02/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022. Extraído de: ACUERDO número 05/02/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022.

comenzó a repartir directamente a las familias, fueron múltiples las afectaciones que trajo consigo lo acontecido, ya que no es lo mismo que una escuela delimite en que ejercerá su gasto, en comparación con una familia en la que las circunstancias tienden a ser más cambiantes, es decir, el simple hecho de que el paquete económico fuera gestionado directamente por la escuela les aseguraba más.

Datos recabados por El UNIVERSAL, en su artículo titulado “Niños defienden Escuelas De Tiempo Completo”, dan cuenta de las afectaciones en comento, en dicho artículo se evidencia que las escuelas de tiempo completo beneficiaban a los niños y a los padres en general, a los infantes les garantizaba mayores conocimientos, ya que había más horas de aprendizaje, al mismo tiempo que les proporcionaba un alimento a muchos niños, siendo para muchos el único que recibirían en todo el día, mientras que las jefas de familia también eran beneficiadas, ya que podían cumplir sin preocupación con sus jornadas laborales, al mismo tiempo que dejaban de estar preocupadas por la ubicación de sus hijos, es decir, no temían por la integridad de sus hijos, y estos últimos estaban menos predispuestos a las drogas, delincuencia, ociosidad, etcétera¹⁶.

Otro de los grandes retrocesos fue producto de la desaparición del programa Prospera, este último era un programa integral que beneficiaba a millones de familias, entre los beneficios que desaparecieron se encuentran transferencias para la alimentación, consultas médicas preventivas, talleres de autocuidado, según ANIMAL POLÍTICO, en su artículo titulado “El desaparecido programa Prospera, ¿dejó o no beneficios a la población?” señala que Prospera era un programa dirigido a la población en condiciones de pobreza extrema, que buscaba incidir de forma simultánea en tres factores: deficiencias nutricionales (bajo peso al nacer y desnutrición), problemas de salud (mortalidad materna e infantil, bajo desarrollo cognitivo, enfermedades prevenibles, embarazo temprano) y limitada inversión en educación (baja escolaridad, reprobación y deserción escolar temprana desde tercero de primaria, pero más pronunciada a partir de secundaria sobre todo en el caso de las niñas)¹⁷. Es decir, se beneficiaba a las jefas de familia de manera integral, dicho programa desapareció en 2018, para dar origen al programa Becas para el Bienestar Benito Juárez.

¹⁶ EL UNIVERSAL. (2022) Niños defienden Escuelas De Tiempo Completo. Extraído de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ninos-defienden-escuelas-de-tiempo-completo/>

¹⁷ ANIMAL POLITICO. (2019) El desaparecido programa Prospera, ¿dejó o no beneficios a la población? Extraído de: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/desaparicion-prospera-carencias-beneficiarios>

Dicho, en otros términos, el Estado ha retrocedido en lo que respecta a la creación de políticas públicas que resuelvan, o en su defecto mitiguen las problemáticas y necesidades de las familias modernas, dado que en los últimos años hemos sido testigos de retrocesos importantes, lo que representa una gran contradicción en relación con las necesidades y preocupaciones de la gente, al mismo tiempo que contradice preceptos internacionales. Según el artículo 6 del Protocolo de San Salvador, suscrito el 17 de noviembre de 1988, que entró en vigor en 1999, del cual México es un Estado parte, estable en su fracción segunda que **los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.**

Es decir, el Estado mexicano está obligado a desarrollar, emitir, y garantizar la aplicación de políticas públicas en favor de las mujeres trabajadoras, beneficiando directamente a las jefas de familia, garantizando su derecho al trabajo y tomando en cuenta sus necesidades. Lo anterior, solo se logrará mediante la creación y el ejercicio de políticas públicas que permitan crear condiciones positivas para el desarrollo de las familias modernas.

A la luz de lo anterior, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal deben implementar políticas públicas que garanticen el desarrollo social en términos generales, priorizando beneficiar a las mujeres, y a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Es por las razones anteriores que la presente iniciativa busca implementar las siguientes reformas:

1. Son necesarias las guarderías y escuelas de tiempo completo, ya que son un apoyo que directamente beneficia a las jefas de familia y sus hijos, por tal razón deben ser garantizadas por el Estado.
2. Es necesario garantizar el acceso a la salud para estas familias, por tal razón es necesario que las jefas de familia tengan seguridad social.
3. Dado que las jefas de familia tienen mayores dificultades para acceder a un trabajo formal, es necesario un seguro de desempleo.

4. Es necesario garantizar políticas para integrar a las jefas de familia a la formalidad laboral.

La iniciativa tiene la intención de modificar la Ley General de Desarrollo Social con la finalidad de incorporar a las familias dirigidas por Jefas de Familia, como un grupo prioritario de atención para la política social, para que la autoridad correspondiente tenga la capacidad de diseñar y ejecutar acciones y programas encaminados a reducir sus carencias sociales, principalmente en cuanto al ingreso por familia, el acceso a la vivienda digna y el reconocimiento de sus actividades remuneradas para la obtención de seguridad social.

Actualmente, el Consejo para la Evaluación de la Política Social establece sus mediciones con base a las personas de forma individual, asociando diversas condiciones sociales, como el género, la edad, la pertenencia étnica o la discapacidad. Pero la pobreza afecta a las familias en su conjunto, una familia monomaterna, está desventaja con respecto a una familia biparental.

Tal como se ha expuesto anteriormente las familias dirigidas por una mujer, enfrentan mayores retos que con seguridad deben traducirse en carencias sociales, en alimentación, rezago educativo, vivienda entre otras que mide el CONEVAL, el enfoque de la evaluación de la política social debe considerar a las familias, dado que comparten carencias y emplean sus capacidades de forma grupal para superarlas.

Sin embargo, las jefas de familia pueden ser responsables de más del 80% de las actividades y proveer el 100% de los recursos económicos del hogar, lo cual disminuye su calidad de vida y las expone a padecer enfermedades crónico degenerativas, empero también está sobre carga de trabajo y responsabilidades impide su desarrollo, porque no les permite capacitarse, estudiar o emprender para tener mejores ingresos.

Las mujeres jefas de familia no tienen una igualdad de oportunidades, por lo tanto si se encuentran en una condición de carencias, será difícil que por sí mismas puedan salir adelante; por lo que es fundamental una cobertura del Estado que les permita tener una igualdad de oportunidades.

Los programas de transferencias directas tienen un mejor desempeño en cuanto el entorno empieza a ser más incluyente, en términos de las jefas de familia, esto significa que su carga de trabajo se reduce, con la cobertura de escuelas de tiempo completo, guarderías, mejores salarios y la movilidad necesaria para acceder a los centros de trabajo.

La política social debe considerar a la familia como la primera institución social y que su adecuado funcionamiento puede mejorar la calidad de vida de sus miembros.

Es por ello que se presenta ante esta H. soberanía el siguiente cuadro comparativo de las reformas propuestas en la Ley General de Desarrollo Social:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. ... I. a III. ...	Artículo 11. ... I. a III. ...
IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y	IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social;
V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.	V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y
Sin Correlativo	VI. Reducir, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, las carencias sociales de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, reconocidos por la Ley, empleando entre otras opciones, las acciones afirmativas..
Artículo 19. ... I. a VII ...	Artículo 19 ... I. a VII. ...
VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

DICE	DEBE DECIR
IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y
Sin Correlativo	X. Los programas sociales destinados a reducir la vulnerabilidad de las mujeres, derivada de la brecha de género.
Artículo 33. ...	Artículo 33. ...
Sin Correlativo	Las autoridades competentes, para realizar las acciones descritas en el párrafo anterior, destinarán acciones afirmativas para reducir la brecha de género; en particular reconocerán las desventajas que enfrentan las familias encabezadas por mujeres.
Sin Correlativo	Artículo 36 Bis. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres, establecerán lineamientos para la medición de la pobreza de las familias con perspectiva de género; comparando las desventajas entre familias encabezadas por mujeres.
Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura y Desarrollo Rural ; Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

DICE	DEBE DECIR
Sin Correlativo	I Bis. Los titulares de las siguientes dependencias y organismos de la Administración Pública Federal: a) Instituto Nacional de las Mujeres; b) Instituto Mexicano del Seguro Social; c) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; d) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; e) Instituto Nacional de la Juventud; f) Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; g) Sistema Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y h) Comisión Nacional de Vivienda. Asimismo, podrán ser invitados los titulares de otras dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la presidencia de la Comisión Nacional de Desarrollo Social lo estime conveniente.
II a IV...	II a IV...
Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.	Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social o, en su caso,

DICE	DEBE DECIR
	serán representantes ciudadanos de los grupos en situación de vulnerabilidad que reconozca la Ley.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio que se presenta ante esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 11, las fracciones VIII y IX del artículo 19, la fracción I del artículo 49 y el primer párrafo del artículo 58; y se **adicionan** la fracción VI del artículo 11, la fracción X del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 33 y el artículo 36 Bis, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11. ...

I. a III. ...

IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social;

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y

VI. Reducir, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, las carencias sociales de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, reconocidos por la Ley, empleando entre otras opciones, las acciones afirmativas.

Artículo 19: ...

I. a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y

X. Los programas sociales destinados a reducir la vulnerabilidad de las mujeres, derivada de la brecha de género.

Artículo 33. ...

Las autoridades competentes para realizar las acciones descritas en el párrafo anterior destinarán acciones afirmativas para reducir la brecha de género; en particular reconocerán las desventajas que enfrentan las familias encabezadas por mujeres.

Artículo 36 Bis. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres, establecerán lineamientos para la medición de la pobreza de las familias con perspectiva de género; comparando las desventajas entre familias encabezadas por mujeres.

Artículo 49. ...

I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; **Agricultura y Desarrollo Rural**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; **así como Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

I Bis. Los titulares de las siguientes dependencias y organismos de la Administración Pública Federal:

a) Instituto Nacional de las Mujeres;

- b) Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- d) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- e) Instituto Nacional de la Juventud;
- f) Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- g) Sistema Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- h) Comisión Nacional de Vivienda.

Asimismo, podrán ser invitados los titulares de otras dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la presidencia de la Comisión Nacional de Desarrollo Social lo estime conveniente.

II a IV...

Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social o **en su caso serán representantes ciudadanos de los grupos en situación de vulnerabilidad que reconozca la Ley.**

TRANSITORIO

Único. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados a los 26 días del mes de
septiembre de 2023.



Norma Angélica Aceves García
Diputada Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.

La que suscribe, **Carolina Dávila Ramírez**, Diputada Federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativos al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en materia de prestación de servicio social”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud en sus recomendaciones de política mundial, para aumentar el acceso a los trabajadores de la salud en áreas remotas y rurales a través de una mejor retención, señalan que la educación es la base para generar personal de salud competente, por lo cual es importante seleccionar a los estudiantes con mayores probabilidades de practicar en áreas remotas y rurales. Al exponer a los estudiantes de pregrado de las diversas disciplinas de la salud a la experiencia clínica en comunidades rurales posibilitará que una vez titulados decidan trabajar en las zonas rurales.

En nuestro país el servicio social obligatorio se derivó del establecimiento del servicio social médico. El 2 de diciembre de 1935 Gustavo Baez Prada, director de la Escuela Nacional de Medicina de la UNAM, presentó al rector Luis Chico Goerne el proyecto para la realización del servicio social de los pasantes de la Escuela Nacional de Medicina.

Siendo en 1936 cuando se estableció el Servicio Social obligatorio con el primer convenio celebrado entre el Departamento de Salubridad Pública y la UNAM, en el cual se

señalaba como requisito para presentar el examen de médico cirujano una práctica de cinco meses en una población donde no hubiera profesionistas legalmente titulados o fueran insuficientes para cubrir las necesidades de la población.

Este requerimiento se generalizó el 22 de julio de 1937 con la celebración del convenio entre el presidente Lázaro Cárdenas y el rector Chico Goerne, donde se extendía a todas las facultades y escuelas universitarias el Servicio Social obligatorio como requisito para obtener el título universitario.

El 17 de noviembre de 1942 se publicó en el DOF una reforma constitucional que adicionó un párrafo al artículo 5° constitucional, estableciendo la obligatoriedad del Servicio Social al señalar que “Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.”

Por otro lado, se otorga la facultad a las entidades federativas para regular lo relativo a las profesiones que necesitan título para su ejercicio, así como las condiciones para obtenerlo y las autoridades emisoras. Derivado de esta facultad cada entidad federativa ha regulado el servicio social y en su caso establecido la obligatoriedad del mismo para la obtención del título profesional, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY DE PROFESIONES O SIMILARES	LEY DE SALUD	CARÁCTER DEL SERVICIO SOCIAL	TEMPORALIDAD	REMUNERACIÓN
Aguascalientes	Capítulo V, artículos 33 a 37	Capítulo II, artículos 88 a 92	Voluntario	No establece	No establece
Baja California	Capítulo VIII, artículos 24 a 31	Sección II, artículos 57 a 61	Obligatorio	No establece	Posible remuneración
Baja California Sur	Capítulo V, artículos 22 a 23	Capítulo II, artículos 88 a 92	El Servicio Social estudiantil es obligatorio, el servicio social comunitario es voluntario (aunque se establece que el 50% del tiempo	No establece	El Servicio Social estudiantil podrá ser remunerado, el comunitario en ningún caso

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

			reglamentario será estudiantil y el resto comunitario)		
Campeche	Título Sexto, Capítulo I, artículos 56 a 59	Capítulo II, artículos 97 a 101	Obligatorio	No menor a seis meses ni mayor a un año	No establece
Coahuila	Capítulo VII, artículos 31 a 36	Capítulo II, artículos 75 a 79	Obligatorio para estudiantes	No menor a seis meses	No establece para estudiantes, posible remuneración para los profesionistas
Colima	Capítulo VIII, artículos 46 a 60	No establece	Obligatorio para estudiantes y profesionistas (con excepciones en ambos casos) en instituciones públicas	No menor a 480 horas efectivas para estudiantes, no establece para profesionistas	Posible beca para estudiantes, no establece para profesionistas
Chiapas	Capítulo II, artículos 74 a 82	Capítulo III, artículos 68 a 70	Obligatorio para estudiantes y profesionistas (con excepciones, en unas partes habla del servicio profesional voluntario)	No menor a seis meses ni mayor a un año en el caso de estudiantes, no establece para profesionistas	No establece
Chihuahua	Capítulo Noveno, artículos 88 a 97	Capítulo II, artículos 97 a 101	Obligatorio para estudiantes y voluntario para profesionistas	No menor a seis meses ni mayor a un año en el caso de estudiantes, no establece para profesionistas	Remunerado
Ciudad de México	Capítulo VII, artículos 52 a 60	Artículos 104 a 107	Obligatorio para estudiantes y profesionistas	No menor a seis meses ni mayor a dos años en el caso de estudiantes, no establece para profesionistas	Remunerado
Durango	Capítulo V, artículos 22 a 28	Capítulo II, artículos 101 a 105	Obligatorio	480 horas en un período no menor de seis meses ni	Remunerado

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

				mayor de dos años	
Guanajuato	Sección segunda, artículos 9 Bis a 9 Ter	Capítulo II, artículos 81 a 85	Obligatorio	No menor de seis meses ni mayor de dos años, no será menor de 480 horas	Beca
Guerrero	Título Noveno, Capítulo Único, artículos 67 a 72	Capítulo II, artículos 98 a 102	Obligatorio	No menor de seis meses ni mayor de dos años	Posible remuneración
Hidalgo	Capítulo IV, artículos 8 a 13	No establece	Obligatorio	No podrá ser menor de 480 horas efectivas	Beca de acuerdo al presupuesto de la dependencia
Jalisco	Capítulo V, artículos 22 a 26 (servicio social profesional)	Título Séptimo, Capítulo I, artículos 180 a 184	Estudiantil es obligatorio	No establece	No establece para el estudiantil, es gratuito para profesionistas
Estado de México	Ley Abrogada mediante decreto del 13 de dic de 2011 Reglamento del Servicio Social del 14 de marzo de 2003	Capítulo II, artículos 89 a 93	Obligatorio	No podrá ser menor de 480 horas, en menos de seis meses ni en más de dos años	Estímulos económicos según el proyecto
Michoacán	Capítulo Séptimo, artículos 23 a 26	No establece	Estudiantil es obligatorio	No establece	No establece para el estudiantil, puede ser remunerado para profesionistas
Morelos	Capítulo VIII, artículos 49 a 54	Capítulo II, artículos 94 a 97	Estudiantil y profesional obligatorios	No establece	Remunerado
Nayarit	Capítulo VIII, artículos 38 a 42	Capítulo II, artículos 75 a 79	Obligatorio	No será menor de seis meses ni mayor de dos años	Posible remuneración
Nuevo León	Capítulo VIII, artículos 36 a 40	Artículos 53 y 54	Obligatorio	No menor de seis meses ni mayor de dos años	Posible remuneración



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

Oaxaca	Capítulo V, artículos 13 a 27	Capítulo II, artículos 75 a 79	Obligatorio	No establece	No establece
Puebla	Artículo 17	Capítulo II, artículos 75 a 79	Obligatorio	No establece	No establece
Querétaro	Capítulo Séptimo, artículos 66 a 71	Capítulo Segundo, artículos 83 a 87	Obligatorio	480 horas durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de un año	Posible remuneración
Quintana Roo	Capítulo Quinto, artículos 28 a 32	Capítulo II, artículos 75 a 79	Depende de la institución educativa	No menor de seis meses	Remunerado
San Luis Potosí	Título Quinto, Capítulo Único, artículos 35 a 39	Capítulo II, artículos 72 a 76	Obligatorio	Un período no menor de seis meses ni mayor de un año	Retribución a profesionistas
Sinaloa	Capítulo IV, artículos 68 a 70	Capítulo II, artículos 163 a 167	Obligatorio	No será menor de seis meses ni mayor de dos años	Posible remuneración
Sonora	Capítulo VI, artículos 18 a 22	Capítulo II, artículos 67 a 71	Obligatorio	No menor de seis meses ni mayor de dos años	Posible remuneración
Tabasco	Capítulo VII, artículos 49 a 57	Capítulo II, artículos 125 a 130	Obligatorio	No menor de seis meses ni mayor de un año	Posible remuneración
Tamaulipas	Capítulo VI, artículos 39 a 42	Capítulo II, artículo 47	Obligatorio	No menor de seis meses ni mayor de dos años	Posible remuneración
Tlaxcala	Artículo 8vo	Capítulo II, artículos 121 a 125	Obligatorio	No establece	No establece
Veracruz	Capítulo VII, artículos 43 a 51	Capítulo II, artículos 78 a 82	Obligatorio	No menor de seis meses ni mayor de dos años	No establece

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

Yucatán	Capítulo V, artículos 31 a 34	Capítulo II, artículos 81 a 85	Obligatorio	No menor de seis meses ni mayor de dos años	Remunerado
Zacatecas	Capítulo VI, artículos 62 a 66 Sexies	Capítulo II, artículos 49 a 52	Obligatorio	No podrá ser menor de 480 horas	No establece

El sistema de servicio social mexicano es muy particular, hay algunos países latinos con los cuales existen algunas coincidencias, pero en muchos casos lo realizan médicos egresados como lo podemos constatar en el siguiente cuadro:

PAÍS	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL	REMUNERACIÓN
Argentina	No existe	-----
Bolivia	Estudiantes. Formación durante el internado en medicina con un Servicio Social Rural Obligatorio de 3 meses	Gratuito al ser parte de la formación
Canadá	Solamente existen en algunas instituciones universitarias	-----
Chile	Egresados. Obligatorio para médicos que busquen especialización	Remunerado
Colombia	Egresados. Requisito para ejercer la medicina	Remunerado
Costa Rica	Obligatorio para los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, es a través de proyectos	Créditos en el plan de estudio, apoyo logística
Ecuador	Egresados. Requisito para la habilitación en el ejercicio profesional	Remunerado
Estados Unidos de América	Se establece en las instituciones universitarias tipo voluntariado, no se incluye en los programas de medicina	Varía, existen programas federales que dan subvención
Perú	Titulados. Requisito para trabajar en entidades públicas, ingresar a programas de residencia y acceder a becas	Remunerado
Venezuela	Egresados. Requisito desempeñarse como médico rural o realizar un internado rotatorio de post grado por dos años, con una pasantía no menos a 6 meses en un área rural para ejercer la profesión	Pregrado es gratuito, el Servicio Rural de egresados es remunerado

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

La Ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México define el Servicio Social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

La beca que reciben los prestadores de servicio social del área de la salud se basa en el Acuerdo por el cual se determina el tabulador de becas para los internos de pregrado y pasantes del 1 de agosto de 2016 que señala los siguientes montos:

PUESTO	BECA MENSUAL (cifras en pesos)
INTERNO DE PREGRADO	1,870.00
PASANTE DE INVESTIGACIÓN EN MEDICINA	1,000.00
PASANTE DE MEDICINA "CC"	3,576.00
PASANTE DE MEDICINA "C"	3,673.00
PASANTE DE MEDICINA "B"	2,420.00
PASANTE DE MEDICINA "A"	2,100.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "CC"	2,020.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "C"	1,680.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "B"	900.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "A"	520.00
PASANTE DE ODONTOLOGÍA "C"	1,680.00
PASANTE DE ODONTOLOGÍA "B"	840.00
PASANTE DE ODONTOLOGÍA "A"	650.00
PASANTE DE ATENCIÓN MÉDICA "C"	690.00
PASANTE DE REGULACIÓN SANITARIA "C"	690.00

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

PUESTO	APOYO PARA MATERIAL DIDÁCTICO CADA TRIMESTRE (cifras en pesos)
INTERNO DE PREGRADO	850.00
PASANTE DE INVESTIGACIÓN EN MEDICINA	1,100.00
PASANTE DE MEDICINA "CC"	1,100.00
PASANTE DE MEDICINA "C"	1,100.00
PASANTE DE MEDICINA "B"	300.00
PASANTE DE MEDICINA "A"	200.00

PUESTO	AYUDA POR DESEMPEÑO EN ÁREAS DE BAJO DESARROLLO (cifras en pesos)
PASANTE DE MEDICINA "CC"	2,400.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "CC"	1,200.00

Por su parte, la NOM-009-SSA3-2013 establece en su numeral 9 los requerimientos mínimos de infraestructura e insumos para los campos clínicos, los cuales deben contar con:

- Área exclusiva para habitación, descanso, alimentación y aseo de los pasantes en condiciones de privacidad y seguridad en el campo clínico o en su defecto, un lugar en la localidad que cumpla con lo referido, sin costo para el pasante, cuando deba permanecer disponible después del horario de atención que corresponde al campo clínico.
- Los medicamentos y material de curación de acuerdo al Cuadro Básico y al Catálogo de Insumos, según corresponda.
- Un medio de comunicación externo como: teléfono, radiocomunicador o sistema de Internet, cuando existan en la localidad las condiciones de infraestructura para ello.

Criterios que actualmente no se cumplen en las diferentes zonas de atención y cuya vigilancia corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido se han presentado en años recientes un par de iniciativas que tienen por objeto atender las diversas demandas de seguridad y protección para las personas prestadoras de servicio social, especialmente mujeres, estas iniciativas son:

- a) Dip. Zulma Espinoza Mata (PVEM), presentada el 12 de mayo de 2021

Adiciona un artículo 55 Bis a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y adiciona un artículo 138 Bis a la Ley General de Educación

Objetivo: Prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia que puedan sufrir las mujeres pasantes que realizan su servicio social. Para ello propone: 1) indicar que quedarán exentas de responsabilidad por interrupción en la realización de su servicio aquellas prestadoras de éste que, habiendo sufrido y denunciado violencia por razones de género ante las autoridades competentes, deban suspender o, en su caso, abandonar los establecimientos donde hayan estado prestando su servicio, sin que ello afecte la liberación del mismo para la obtención de su título de grado; y, 2) facultar a la SEP para que, en conjunto con las instituciones educativas y las autoridades competentes, elaborará un protocolo para prevenir y erradicar la violencia de género y la discriminación, en cualquier ámbito en el que se preste el servicio social

- b) Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre (PT), presentada el 14 de septiembre de 2021

Reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de Educación Superior y de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativos al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Objetivo: Garantizar la seguridad, integridad física y salud mental de las prestadoras y prestadores de servicio social. Entre lo propuesto destaca: 1) los profesionistas y estudiantes tendrán el derecho a elegir dónde realizarán su servicio social; 2) será responsabilidad, tanto de la institución educativa como de la institución receptora del servicio social el velar por la integridad física y mental de los prestadores del servicio social; 3) referir que por ningún motivo las instituciones educativas y las instituciones

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

receptoras del servicio social podrán obligar a una persona a prestar el servicio social en un lugar o condiciones que pongan en peligro su integridad física, salud mental o la vida.

A pesar de que todas las carreras requieren la prestación del servicio social, los hechos de violencia que se han presentado durante los últimos años se han enfocado al área de ciencias de la salud, en específico contra médicos pasantes cuya prestación del servicio social tiene varias particularidades.

En el caso de la carrera de medicina, desde la implementación del servicio social se buscaba que los médicos pasantes prestarán su práctica durante un periodo determinado en alguna población del país donde no se contara con profesionistas titulados, especialmente en comunidades rurales con deficiente acceso a recursos humanos y materiales.

La situación de violencia que han vivido algunas personas prestadoras de servicio social en el área de la salud ha llevado a los médicos y estudiantes a las calles, donde colectivos de médicos pasantes, instituciones educativas y médicos en particular han alzado la voz para recordar los casos de sus colegas que han muerto durante la prestación de su servicio social sin tener una respuesta clara y contundente a este nuevo riesgo del sector salud.

Entre algunos de los casos más difundidos encontramos:

NOMBRE	HECHOS	ADSCRIPCIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
2022			
Dr. Eric David Andrade Ramirez	Disparo con arma de fuego mientras atendía a pacientes intoxicados	Hospital Integral de El Salto	Pueblo Nuevo, Durango
2021			
Dra. Mariana Sánchez Dávalos	Asfixia mecánica secundaria causada por ahorcadura, acusaciones de abuso sexual	Centro de salud de Nueva Palestina	Nueva Palestina, Chiapas
Dr. Luis Fernando Montes de Oca	Asesinado por proyectil de arma de fuego durante un traslado Fresnillo, Zacatecas	Hospital Regional de Huejuquilla el Alto	Huejuquilla, Jalisco
Enf. José Miguel Trejo Varela	Fallecido por heridas sufridas durante un asalto		Zacatecas, Zacatecas
2020			
Dr. José Antonio Parada	Asesinados después de acudir al	Hospital General de	Puebla

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

Cerpa	carnaval de Huejotzingo junto con un chofer de Uber (probable móvil: robo)	Cholula	
Dr. Ximena Quijano			
Dr. Francisco Javier Tirado			
2018			
Dra. Stephania Rodríguez Islas	Desaparecida y encontrada calcinada	Hospital de la Región de la Huasteca	Huejutla, Hidalgo

Derivado de lo anterior, la presente propuesta tiene por objeto adecuar el marco normativo general que existe actualmente sobre la prestación del servicio social para atender las exigencias de seguridad y protección al establecer excepciones a la prestación del servicio social en aquellas zonas que no cuenten con las garantías básicas de seguridad y servicios, declarándolas áreas sin cobertura.

Se establece la obligación de las autoridades de salud en coordinación con las autoridades educativas y los gobiernos de las entidades federativas para realizar estudios de factibilidad en las áreas donde se pretenda prestar el servicio social con el objetivo de determinar si se cuenta con las garantías mínimas de seguridad y servicios.

Se propone establecer en la legislación claramente el derecho a recibir oportunamente el pago de la beca y/o apoyo correspondiente, así como darle atención prioritaria a las quejas o denuncias por actos u omisiones que pongan en riesgo la integridad física de la persona prestadora de servicio social.

Para una mayor comprensión de las reformas propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Ley General de Salud	
Sin correlativo	Artículo 83 Bis.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por: I. Pasante: El estudiante de educación superior y, en su caso, de media superior, en el área de la salud que preste su servicio social en los casos y términos

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL

ZACATECAS

	señalados en las disposiciones legales. II. Servicio social: El trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los estudiantes de las profesiones para la salud en interés de la sociedad y el Estado. III. Unidades aplicativas del primer nivel de atención: Centros de salud, consultorios médicos, dispensarios y unidades de medicina familiar donde los pasantes de las profesiones para la salud prestan el servicio social IV. Estudio de Factibilidad: Estudio realizado por las autoridades de salud en coordinación con las autoridades educativas y los gobiernos de las entidades federativas que cuenta con opinión de las instituciones de educación superior, respecto a las condiciones de seguridad y servicios con que cuenta las áreas donde se ubican las unidades aplicativas del primer nivel de atención. V. Áreas sin cobertura: Áreas donde se ubican las unidades aplicativas del primer nivel de atención que no cumplen con las garantías mínimas de seguridad y servicios para la prestación del servicio social.
Sin correlativo	Artículo 84 Bis.- Son derechos de los pasantes: I. Recibir oportunamente el pago de la

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

	beca y/o apoyo correspondiente; II. Obtener oportunamente la constancia que acredita la terminación del servicio social, una vez cumplidos los requisitos respectivos; III. Contar con las garantías mínimas de seguridad y servicios en las áreas donde se ubican las unidades aplicativas del primer nivel de atención; IV. Contar con las condiciones adecuadas de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos para brindar atención a la población; y V. Recibir atención inmediata por quejas o denuncias por actos u omisiones que pongan en riesgo su integridad física
Sin correlativo	Artículo 84 Ter.- Son obligaciones de los pasantes: I. Prestar atención médica a la población; II. Informar a las instituciones de salud y de educación superior la existencia de problemas y/o deficiencias en la infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad o insumos de la unidad aplicativa; III. Denunciar ante las autoridades competentes, así como dar aviso a las instituciones de salud y de educación superior, los actos u omisiones que pongan en riesgo su integridad física; y

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

	IV. Presentar los reportes correspondientes a las actividades realizadas durante la prestación del servicio social.
Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social	Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social por un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años. Las autoridades de salud en coordinación con las autoridades educativas y los gobiernos de las entidades federativas, deberán realizar un estudio de factibilidad en las áreas donde se pretenda prestar el servicio social con el objetivo de determinar si se cuenta con las garantías mínimas de seguridad y servicios. Los estudios de factibilidad serán compartidos con las instituciones de educación superior para que en un plazo no mayor a 30 días puedan emitir su opinión, la cual deberá ser considerada para la integración final del estudio. En caso de no contar con las condiciones mínimas de seguridad y servicios se declararán áreas sin cobertura, por lo cual no se podrá enviar a los pasantes de las

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

	profesiones para la salud a prestar su servicio social en dichas áreas.
Artículo 88.- ... Sin correlativo	Artículo 88.- ... La Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, elaborarán programas de seguridad y atención prioritaria a favor de los pasantes de las profesiones para la salud que presten servicio social y denuncien actos u omisiones que pongan en riesgo su integridad física como consecuencia de las actividades que realizan.
Ley General de Educación	
Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente. Sin correlativo	Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes por un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente. Se entenderá por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

...	retribución que ejecuten y presten los educandos de educación superior y, en su caso, de media superior, en interés de la sociedad y el Estado. ...
Sin correlativo	Artículo 138 Bis.- Son derechos de las personas prestadoras de servicio social: I. Recibir oportunamente el pago de la beca y/o apoyo correspondiente; y II. Obtener oportunamente la constancia que acredita la terminación del servicio social, una vez cumplidos los requisitos respectivos.
Sin correlativo	Artículo 138 Ter.- Son obligaciones de las personas prestadoras de servicio social: I. Prestar sus servicios de conformidad con lo establecido en los programas académicos y las disposiciones aplicables; y II. Presentar los reportes correspondientes a las actividades realizadas durante la prestación del servicio social.
Sin correlativo	Artículo 138 Quáter. Las autoridades educativas deberán colaborar en la elaboración de los estudios de factibilidad en las áreas donde se pretenda que los pasantes de las profesiones para la salud presten servicio social, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

	Ley General de Salud. En un plazo no mayor a 30 días, las instituciones de educación superior deberán emitir una opinión a los estudios de factibilidad realizados y, en su caso, hacer las observaciones que consideren pertinentes.
Ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México	
Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones: I. a VIII. ... IX. Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad; X. a XXV. ...	Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones: I. a VIII. ... IX. Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad. En el caso de la prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se deberá tomar en cuenta los estudios de factibilidad realizados por las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Salud; X. a XXV. ...

Por otro lado, se busca que la presente iniciativa coadyuve a homologar las disposiciones locales en la materia y establecer una ley reglamentaria para la prestación del servicio social en México que atienda la evolución social y la crisis de violencia que afecta a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativos al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en materia de prestación de servicio social

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un artículo 83 Bis, 84 Bis, 84 Ter, se reforma y adiciona el artículo 87 y se adiciona un párrafo al artículo 88 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 83 Bis.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I. Pasante: El estudiante de educación superior y, en su caso, de media superior, en el área de la salud que preste su servicio social en los casos y términos señalados en las disposiciones legales.

II. Servicio social: El trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los estudiantes de las profesiones para la salud en interés de la sociedad y el Estado.

III. Unidades aplicativas del primer nivel de atención: Centros de salud, consultorios médicos, dispensarios y unidades de medicina familiar donde los pasantes de las profesiones para la salud prestan el servicio social

IV. Estudio de Factibilidad: Estudio realizado por las autoridades de salud en coordinación con las autoridades educativas y los gobiernos de las entidades federativas que cuenta con opinión de las instituciones de educación superior, respecto a las condiciones de seguridad y servicios con que cuenta las áreas donde se ubican las unidades aplicativas del primer nivel de atención.

V. Áreas sin cobertura: Áreas donde se ubican las unidades aplicativas del primer nivel de atención que no cumplen con las garantías mínimas de seguridad y servicios para la prestación del servicio social.

Artículo 84 Bis.- Son derechos de los pasantes:

- I. Recibir oportunamente el pago de la beca y/o apoyo correspondiente;**
- II. Obtener oportunamente la constancia que acredita la terminación del servicio social, una vez cumplidos los requisitos respectivos;**
- III. Contar con las garantías mínimas de seguridad y servicios en las áreas donde se ubican las unidades aplicativas del primer nivel de atención;**
- IV. Contar con las condiciones adecuadas de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos para brindar atención a la población; y**
- V. Recibir atención inmediata por quejas o denuncias por actos u omisiones que pongan en riesgo su integridad física**

Artículo 84 Ter.- Son obligaciones de los pasantes:

- I. Prestar atención médica a la población;**
- II. Informar a las instituciones de salud y de educación superior la existencia de problemas y/o deficiencias en la infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad o insumos de la unidad aplicativa;**
- III. Denunciar ante las autoridades competentes, así como dar aviso a las instituciones de salud y de educación superior, los actos u omisiones que pongan en riesgo su integridad física; y**
- IV. Presentar los reportes correspondientes a las actividades realizadas durante la prestación del servicio social.**

Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social por un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Las autoridades de salud en coordinación con las autoridades educativas y los gobiernos de las entidades federativas, deberán realizar un estudio de factibilidad en las áreas donde se pretenda prestar el servicio social con el objetivo de determinar si se cuenta con las garantías mínimas de seguridad y servicios.

Los estudios de factibilidad serán compartidos con las instituciones de educación superior para que en un plazo no mayor a 30 días puedan emitir su opinión, la cual deberá ser considerada para la integración final del estudio.

En caso de no contar con las condiciones mínimas de seguridad y servicios se declararán áreas sin cobertura, por lo cual no se podrá enviar a los pasantes de las profesiones para la salud a prestar su servicio social en dichas áreas.

Artículo 88.- ...

La Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, elaborarán programas de seguridad y atención prioritaria a favor de los pasantes de las profesiones para la salud que presten servicio social y denuncien actos u omisiones que pongan en riesgo su integridad física como consecuencia de las actividades que realizan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma y adiciona el artículo 137 y se adiciona un artículo 138 Bis, 138 Ter y 138 Quáter de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes **por un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años**, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Se entenderá por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los educandos de educación superior y, en su caso, de media superior, en interés de la sociedad y el Estado.

...

Artículo 138 Bis.- Son derechos de las personas prestadoras de servicio social:

I. Recibir oportunamente el pago de la beca y/o apoyo correspondiente; y

II. Obtener oportunamente la constancia que acredita la terminación del servicio social, una vez cumplidos los requisitos respectivos.

Artículo 138 Ter.- Son obligaciones de las personas prestadoras de servicio social:

I. Prestar sus servicios de conformidad con lo establecido en los programas académicos y las disposiciones aplicables; y

II. Presentar los reportes correspondientes a las actividades realizadas durante la prestación del servicio social.

Artículo 138 Quáter. Las autoridades educativas deberán colaborar en la elaboración de los estudios de factibilidad en las áreas donde se pretenda que los pasantes de las profesiones para la salud presten servicio social, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Salud.

En un plazo no mayor a 30 días, las instituciones de educación superior deberán emitir una opinión a los estudios de factibilidad realizados y, en su caso, hacer las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 23 y se reforma el artículo 52 de la Ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I. a VIII. ...

IX. Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad.

En el caso de la prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se deberá tomar en cuenta los estudios de factibilidad realizados por las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Salud;

X. a XXV. ...

Artículo 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley **por un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

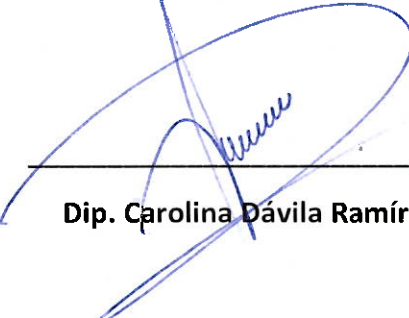
Segundo. - La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades educativas y los gobiernos de las entidades federativas, en un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá establecer los lineamientos y calendario de trabajo para la realización de los estudios de factibilidad a que hace referencia el artículo 87 de la Ley General de Salud.

Tercero. - Los estudios de factibilidad a que hace referencia el transitorio segundo del presente decreto deberán ser realizados y presentados para opinión a las instituciones de educación superior en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la emisión de los lineamientos respectivos.

Cuarto. - La Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, diseñará e implementará los programas de seguridad y atención prioritaria a que hace referencia el artículo 88 de la Ley General de Salud.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, septiembre de 2023

Atentamente



Dip. Carolina Dávila Ramírez

BIBLIOGRAFÍA

- Arredondo, F. y otros (2014). Agresiones hacia los médicos durante el servicio social. *Gaceta Médica de México*. Recuperado el 15 de agosto de 2022, de <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2014/gms143k.pdf>
- Ilescás-Martínez, I. y Luis-Reyes, A. (2019). Reglamentación del Servicio Social de Medicina en México, a más de 80 Años de su Implementación. *Salud y Administración*. Recuperado el 5 de agosto de 2022, de <https://revista.unsis.edu.mx/index.php/saludyadmon/article/view/147>
- Bendezu-Quispe, G. y otros (2020). Características del servicio social para profesionales médicos en los estados andinos. *MEDwave Revista Médica*. Recuperado el 11 de agosto de 2022, de <https://www.medwave.cl/revisiones/revisiontemas/7848.html#F4>
- Mazón, J. (2012). El marco jurídico del Servicio Social. *Gaceta Médica de México*. Recuperado el 5 de agosto de 2022, de https://www.anmm.org.mx/GMM/2012/n3/GMM_148_2012_3_284-291.pdf
- Organización Mundial de la Salud (2010). Increasing access to health workers in remote and rural areas through improved retention. Global policy recommendations. WHO. Recuperado el 12 de agosto de 2022, de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44369/9789241564014_eng.pdf?sequence=1
- Secretaría de Salud (2016) Acuerdo por el cual se determina el Tabulador de Becas para los Internos de Pregrado y Pasantes que se indican. Recuperado el 8 de agosto de 2022, de [http://www.comeri.salud.gob.mx/descargas/Vigente/2016/Acuerdo-Tabulador de Becas.pdf](http://www.comeri.salud.gob.mx/descargas/Vigente/2016/Acuerdo-Tabulador_de_Becas.pdf)
- UNESCO (1984). El Servicio Social Universitario un instrumento de innovación en la enseñanza superior. UNESCO. Recuperado el 12 de agosto de 2022, de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000059477_spa
- Leyes de profesiones locales
- Leyes de salud locales

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>